

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

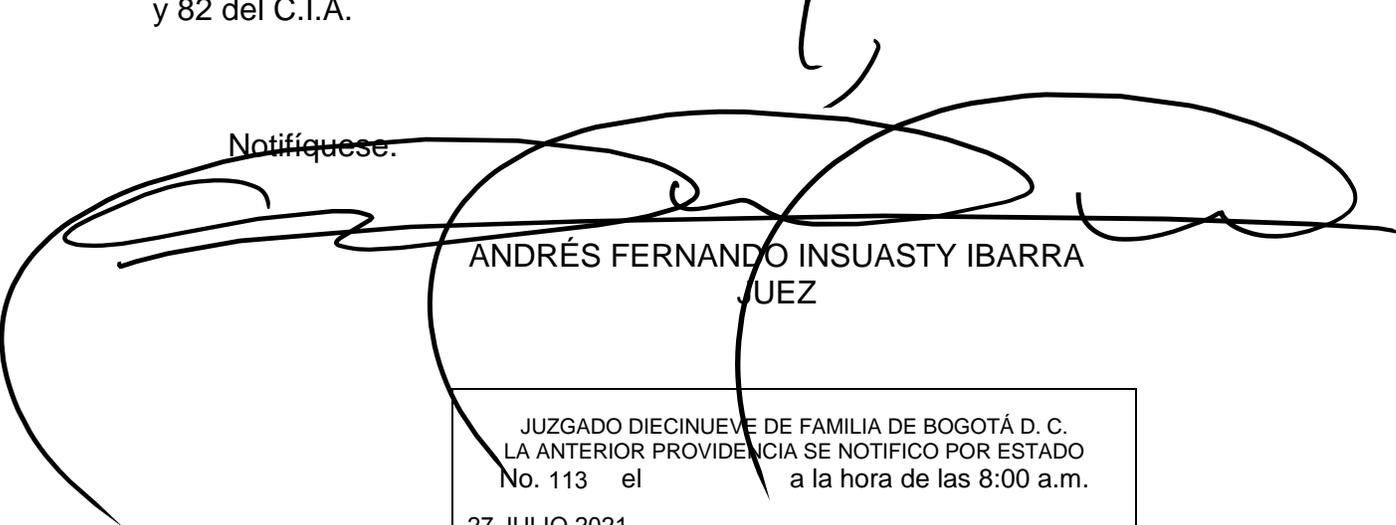
Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto existieron ciertas irregularidades al momento de dar trámite a su calificación, tal y como se indicó en informe secretarial de 8 de julio de 2021, y como quiera que, el término para adoptar decisión de fondo está próximo a vencer, el Juzgado DISPONE:

1. PRORROGAR la competencia por el término de seis (6) meses, tal y como lo dispone el artículo 121 del C.G.P.

2. REQUERIR a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto admisorio de la demanda, es decir, notificar a los demandados, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. COMUNÍQUESE por el medio más expedito dejando las constancias a que haya lugar.

3. NOTIFICAR a la agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas a este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del C.G.P. y 82 del C.I.A.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 113 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
27 JULIO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa851baa546ffd068620f8fc76f33efa3d27e0aeb6bb41308d43f1a84f4b9c87**

Documento generado en 26/07/2021 01:10:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>